

Luis Beltrán, a los 29 días del mes de junio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. Puma N° LB-00657-F-2023 de los que:

RESULTA: Que en fecha 21/06/2026 se recepciona Nota N° 1214/26-SeNAF- DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN 65/2026- SeNAF DVM.- de fecha 09/06/2026 en el que se solicita cautelarmente una medida de no innovar respecto de la permanencia de la adolescente [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y la niña [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] en la [LUGAR_1]. Subsidiariamente en caso de no hacerse lugar a lo requerido, disponen prorrogar la medida excepcional de derechos por el plazo de 90 días.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora por WhatsApp.

El informe agregado aporta los datos personales de las hermanas, las actuaciones judiciales vinculadas y las intervenciones interinstitucionales realizadas. Asimismo, efectúa una descripción de la situación actual, los objetivos y las estrategias a abordar por parte del Organismo.

Del informe surge que la situación de las hermanas [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], no ha presentado modificaciones significativas. Ambas continúan alojadas en la [LUGAR_2], donde reciben cuidados acordes a su edad, acompañamiento técnico permanente y contención emocional.

Respecto de [FAMILIAR_1], se informa que mantiene una adecuada adaptación escolar, buen rendimiento académico y avances en su proceso emocional, con mayor estabilidad, mejor tolerancia a la frustración y disminución de conductas impulsivas. Continúa sosteniendo espacio terapéutico particular con buena adherencia.

En cuanto a [FAMILIAR_2], se indica que continúa en proceso de adaptación institucional, con avances en hábitos, organización y vínculos afectivos. También se informa que expresa con claridad su deseo de vivir en una familia, contar con un espacio propio y tener una figura adulta disponible de manera estable.

En el aspecto vincular, se concretaron encuentros presenciales entre [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y su hermana [FAMILIAR_3], en la ciudad de Villa Regina, observándose un clima afectivo y de conexión emocional entre las tres. Asimismo, mantienen videollamadas quincenales acompañadas por profesionales, lo que ha fortalecido el vínculo fraterno.

El equipo técnico señala que la adolescente y la niña se encuentran en un entorno institucional protector, con dispositivos adecuados de apoyo. No obstante, advierte que la prolongación de la institucionalización constituye un factor de riesgo emocional, especialmente para [FAMILIAR_2], por el impacto de la espera, la incertidumbre y la ausencia de una figura materna estable.

En virtud de ello, aprecian necesario que se disponga una medida cautelar de no innovar respecto de la permanencia de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] en la [LUGAR_3] hasta tanto se dicte la sentencia de adoptabilidad o, en su defecto, la prórroga subsidiaria de la MEPD por el plazo de noventa (90) días.

En fecha 22/06/2026 de la presentación efectuada por el Organismo Proteccional se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces. En fecha 25/06/2026 dictamina y reitera que corresponde hacer lugar a la medida de no innovar peticionada, por resultar más operativa y ajustada a la situación actual de [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1]. Ello, en tanto considera agotada la finalidad de la medida excepcional, sin perjuicio de que el Organismo Proteccional continúe acompañando a la niña y a la adolescente en el ámbito administrativo.

En fecha 26/06/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son

acordes al fin último de las medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de las hermanas.

De las consideraciones técnicas realizadas por el Organismo Proteccional, surge que las [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] cuentan con el acompañamiento institucional necesario, con espacios de escucha y contención que favorecen su desarrollo integral. Continúan expresando su deseo de crecer en un entorno familiar estable.

Sin perjuicio de lo solicitado por el Organismo Proteccional y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente respecto a la medida cautelar de no innovar, no haré lugar, en virtud del estado actual de las actuaciones vinculadas al presente "SENAF S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD", Expte. N° LB-00574-F-2025, conforme fuera oportunamente resuelto en las SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS nro: 2026-I-260 y 2026-I-5.

Sin embargo, haré lugar a la legalidad de la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 65/2026- SeNAF DVM.- respecto de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] en forma excepcional, en el entendimiento que garantiza el mejor interés previsto

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) No hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el Organismo Proteccional, por los motivos expuestos supra.

II.) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional -DISPOSICIÓN 65/2026- SeNAF DVM.- por la que se dispone que que las niñas [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N°58.410.727 continúen alojadas en [LUGAR_4] por el plazo de 90 días.

III.-) HÁGASE SABER al Organismo Proteccional SENAF que deberá informar de manera periódica la situación actual de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], acompañamiento brindado e intervenciones realizadas, efectuando las consideraciones de carácter técnico y dando cuenta de las acciones a seguir en función de su estado actual. Así también de cuenta de cualquier cambio y/o modificación en relación a su situación actual debiendo hacer saber el resultado de las estrategias y acciones propuestas en el plazo de 10 días en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones

del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta